

CM F

Municipalidad de La Plata
Intendente

La Plata, 6 de Febrero de 1978.-

Visto lo establecido en el art. 13º del Convenio de fecha 30 de Noviembre de 1977, suscripto entre el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de La Plata y el Sr. Director de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, cuya finalidad es la ejecución de la obra: "INSTALACION DEL SERVICIO CLOACAL EN EL BARRIO JARDIN";

y

CONSIDERANDO

Que la exigencia contenida en dicho artículo debe ser cumplimentada con los alcances del artículo 6º inciso 1) de la Ley 8613 texto conforme a la ley 8851.-

Por ello, el Señor INTENDENTE MUNICIPAL DE LA PLATA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, sanciona la siguiente

ORDENANZA N° 4462

ARTICULO 1º- Ratifícase el convenio suscripto con fecha 30 de Noviembre de 1977 ----- entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de La Plata para la realización de la obra: "INSTALACION DEL SERVICIO CLOACAL EN EL BARRIO JARDIN".-

ARTICULO 2º- Cúmplase, regístrese y publíquese.-

ING. RODOLFO A. VAREZ
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



[Handwritten signature]

RIGISTRADA BAJO EL N° 4462.-

14 FEB 1978



DR. JUAN CARLOS CURONE
SECRETARIO GOBIERNO

Despacho de la Com. N° 4462

25337/85
(2)

BUENOS AIRES
OBRAS PÚBLICAS
PROVINCIAL
SANITARIAS

ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR DIRECTOR PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS, INGENIERO CIVIL D. - - JUAN ELIZACUIRE, POR UNA PARTE, Y LA MUNICIPALIDAD DE LA PLATA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO MUNICIPAL, CAPITAN DE NAVIO (R) OSCAR CARLOS MACELLA, POR LA OTRA, SE ACUERDA CELEBRAR EL SIGUIENTE

C O N V E N I O

ARTICULO 1º: El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad - de La Plata, participarán en la financiación de las obras de ins - talación del servicio cloacal en el Barrio Jardín.

ARTICULO 2º: El Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo, a través de - la Dirección Provincial de Obras Sanitarias, la elaboración de - los proyectos, licitación, adjudicación y contrato de las obras, como así tam - bien las inspecciones técnicas de las mismas.

ARTICULO 3º: La financiación de las obras se hará de acuerdo al siguiente de - tallo: a) La Municipalidad de La Plata tomará a su cargo el 100% (CEN POR CIENTA) del monto que resulte de la adjudicación de la instalación - de la red de desagües cloacales; b) La Provincia tomará a su cargo el 100% - (CEN POR CIENTO) de los mayores costos que se produzcan, como así también la - totalidad de las obras complementarias, que sean necesarias para la habilita - ción del servicio.

ARTICULO 4º: Los aportes comunales se depositarán en la cuenta: "TESORERO GE - NERAL DE LA PROVINCIA - ORDEN CONTADOR GENERAL Y TESORERO GENE - RAL", a cargo a la Cuenta de Terceros "DIRECCION DE OBRAS SANITARIAS - CONVE - NIOS POR PROGRAMAS DE DESAGÜES CLOACALES", creada por Decreto n° 4309 de fe - cha 27 de agosto de 1976, conforme al plan de pagos que oportunamente se con - tacione y comunique.

ARTICULO 5º: En caso de que la Comuna no cumpliera en tiempo y forma con el - compromiso financiero asumido, la Provincia podrá retener la par - ticipación que en concepto de impuestos provinciales y/o nacionales le corres - pondiera en uno o más ejercicios y en la medida que lo exija la satisfacción - total de lo adeudado.

ARTICULO 6º: En caso de que la cuenta mencionada en el artículo 4º, no cuente - con fondos suficientes, y a los efectos de no dificultar el nor - mal ritmo de ejecución de los trabajos, la Provincia podrá atender provisio - riamente la certificación imputada con cargo a la citada cuenta, debiendo la - Comuna regularizar la situación a la mayor brevedad por intermedio de sus a - portes, o de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, facultándose a - la Contaduría General de la Provincia a transferir a Rentas Generales, el sal - do existente en la Cuenta a la finalización de los trabajos y una vez cancela - do el compromiso comunal.

ARTICULO 7º: Las ampliaciones de redes que se produzcan, serán financiadas - conforme lo acuerden las partes en su oportunidad.

ARTICULO 8º: La Dirección Provincial de Obras Sanitarias no concederá conexo - nes de desagües cloacales, si no se acompaña a la solicitud res - pectiva, el plan de pagos con la constancia de que es válido para el trámi -

te de referencia, y el certificado de libre deuda correspondiente a tasas, impuestos y obras municipales.

ARTICULO 9º: La Municipalidad de La Plata se comprometo a requerimiento de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias, a la obtención de los terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras complementarias.

ARTICULO 10º: La Comuna antes de iniciarse el trámite de aprobación del presente documento por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, deberá presentar la documentación que especifique la forma y medios de que dispondrá para dar cumplimiento al compromiso financiero asumido.

ARTICULO 11º: Las obras objeto del presente convenio y su posterior explotación quedarán sometidas al régimen de la Ley General de Saneardeo Urbano n° 5137.

ARTICULO 12º: La ejecución de las obras que corresponda financiar a la Provincia, quedará condicionada a la obtención en los presupuestos respectivos, de las partidas correspondientes.

ARTICULO 13º: Antes de iniciarse el trámite de convalidación por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, la Comuna deberá sancionar la respectiva Ordenanza que apruebe el presente documento y declare de utilidad pública las obras.

ARTICULO 14º: En prueba de conformidad y "ad-referendum" del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, se suscribe el presente documento en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el Despacho del señor Director Provincial de Obras Sanitarias, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN ELQUIÈRE
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR DE OBRAS SANITARIAS